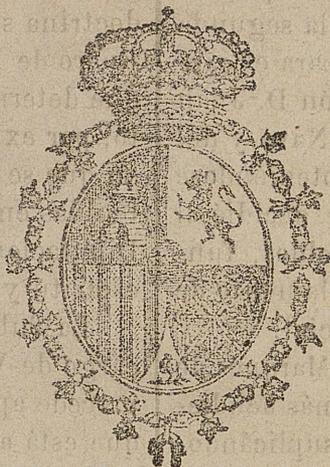


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por varios Diputados provinciales, relativo á la suspensión decretada por V. S. de un acuerdo de esa Diputación, que por el voto de calidad del Presidente de edad decidió el empate en la elección de Presidente de dicha

Corporación, ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Diciembre último se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión decretada por el Gobernador de un acuerdo de la Diputación de Canarias, que por el voto de calidad del Presidente de edad decidió el empate en la elección de Presidente de dicha Corporación.

Resulta de los antecedentes que en la sesión celebrada por dicha Diputación en 9 de Noviembre último, se procedió á la votación por papeletas para el cargo de Presidente de la misma, la cual resultó empatada por haber obtenido 13 votos cada uno de los candidatos Sres. Febles y Nava; y como el Presidente de edad anunciara que se repetiría la votación en el día siguiente y el Diputado Cabrera pidiera que se resolviera el empate en el acto por medio de la suerte, por tratarse de una votación secreta y disponerlo así el art. 65 de la ley, fué sometida á votación la petición de Cabrera, que dió por resultado nuevo empate.

En la sesión del día 10 siguiente se proce-

dió, después de un pequeño incidente que dió lugar también á otro empate, á la segunda votación entre los dos empatados para el cargo de Presidente de la Diputación D. Juan Febles Campos y D. Fernando de Nava y del Hoyo, Marqués de Acialcázar, obteniéndose como resultado nuevo empate que decidió el Presidente de edad en favor de Febles, fundándose en lo dispuesto en el Reglamento de la Corporación y en la ley Provincial.

En vista de esto, el expresado Marqués de Acialcázar y otros 12 Diputados más acudieron al Gobernador de la provincia suplicándole que, en virtud de las facultades que el artículo 79 de la ley Provincial le concedía, se sirviera suspender dicho acuerdo, como así lo verificó por su providencia de 12 del expresado mes de Noviembre.

De esta resolución acuden ante V. E. el Presidente de edad, á nombre de la Diputación interina, y contra el acuerdo del día 10 los Diputados de varios distritos de la provincia, con la súplica aquél de que se deje sin efecto la providencia del Gobernador, y éstos con la de que se anule el mencionado acuerdo, aduciendo el primero como fundamentos legales de su súplica lo dispuesto en el art. 8.º y 9.º del reglamento de la Diputación que viene á suplir sobre el particular el silencio de la ley al tratarse de un asunto de la exclusiva competencia de la Diputación, con la resolución del cual no se rozan para nada los intereses generales del Estado ni los de otra provincia, no pudiendo, por tanto, ser suspendido el acuerdo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 79 de la ley; que esta no exige que la votación sea secreta, pues este requisito, según el art. 65, es necesario para el nombramiento de personas de las Comisiones permanentes, y que la resolución aplicable al caso por analogía es la Real orden de 1.º de Febrero de 1890, dictada con motivo de la elección de un Secretario del Ayuntamiento de Soria, cuyo empate fué decidido por el voto de calidad del Alcalde Presidente.

Los referidos Diputados exponen por su parte que el empate debió haber sido decidido por la suerte y no por el voto de calidad del Presidente, siendo por tanto nulo el acuerdo por oponerse á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 65 de la ley y 4.º y 96 del re-

glamento interior de la Diputación, y á la doctrina sentada en la Real orden de 10 de Enero de 1884, ya que no puede invocarse lo que determina el art. 9.º del citado reglamento, por existir diferentes Reales resoluciones en que se prescribe que las disposiciones contenidas en los reglamentos interiores de las Diputaciones son nulas cuando se oponen al espíritu y letra de la ley.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede aprobar la conducta del Gobernador, que está ajustada en todo á la ley, y revocar el acuerdo recurrido de la Diputación de Canarias, con todas sus consecuencias.

Tales son los precedentes del asunto sobre el cual pasa la Sección á emitir el informe que se pide.

Es de todo punto indudable que la elección para cargos en toda asamblea deliberante ha de ser secreta, porque de no ser así se daría lugar á enemistades personales dentro de la misma y á condescendencias que la gratitud del voto hace inevitables.

Por esta razón, la elección para el cargo de Presidente de la Diputación provincial de Canarias, si bien fué secreta en los dos actos que produjeron el empate, dejó de serlo desde el momento que el Presidente de edad decidió el segundo por su voto de calidad, siquiera para hacerlo se amparara en el art. 9.º del reglamento interior de la Corporación, que dice: «que si hubiese empate se repetirá la votación entre los dos que hubiesen tenido igual número de votos, quedando elegido de entre ellos el que mayor número alcanzase. Si se repitiese el empate, decidirá el voto del Presidente.»

Esta segunda parte del mencionado artículo es opuesta al espíritu y letra de la Ley Provincial, y por lo mismo no puede prevalecer, por existir diferentes Reales disposiciones que determinan que deben considerarse nulas y de ningún valor las prescripciones reglamentarias que se opongan á la ley.

Pero aun dentro del mismo reglamento existen disposiciones que exigen que las votaciones sean secretas, entre ellas, el art. 4.º, que dice: «el Presidente, así como los demás de la Diputación, serán elegidos por votación secreta, consueción á los siguientes artículos»

(entre los que se cuenta el 9.º ya transcrito), y el 96, que determina que «toda eleccion de personas se hará en votacion secreta»; de modo que si para dirimir los empates ocurridos hizo el Presidente uso de su voto de calidad, es claro que la votacion dejó de ser secreta, y por consiguiente, quedaron infringidas dichas disposiciones.

Pero además, dentro de la ley Provincial existe el artículo 65, que en su segundo párrafo dice: «que la eleccion de personas se hará en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate», y aunque pudiera alegarse que esta prescripcion se refiere solo á la eleccion de personas para las Comisiones permanentes, existe además el art. 12 de la propia ley, que preceptúa que la eleccion de Vicepresidente de la Comision provincial se hará siempre en votacion secreta; y si esto se prescribe para el mencionado cargo, ó sea para lo menos, igual requisito deberá exigir para lo más, ó sea para el cargo de Presidente de la Diputacion.

Además en la Real orden de 10 de Enero de 1880 se halla establecida la doctrina de que el voto de calidad de las personas que presida no puede resolver los empates cuando de eleccion de cargos se trata, porque se quebrantaría el secreto de la votacion, y que, por lo mismo, deben aquellos decidirse por la suerte.

La Real orden de 1.º de Febrero de 1890, citada en el recurso de la Diputacion, no es aplicable al caso, porque se refiere á la eleccion de un Secretario de Ayuntamiento, cuyo acto se regula por la ley Municipal, y en la cual se encuentran además los artículos 55 y 60, que establecen que en caso de empate sea la suerte la que decida.

De manera que infringida la ley Provincial en su letra y espíritu, así como el reglamento interior por que se rige la Diputacion provincial de Canarias y la doctrina establecida en la Real orden de 10 de Enero de 1884, no cabe dudar de que la providencia del Gobernador fué acertada suspendiendo el acuerdo tomado por aquella en uso de las facultades que el art. 79 de la ley confiere.

Pero sobre todo ello existe una razon justísima que de ningun modo puede desconocer-

se, y es que no siendo las votaciones que en las Diputaciones provinciales pueden ocurrir más que *secretas* y *nominales*, es evidente que los empates de las *primeras* han de decidirse *por la suerte* y las *segundas* *por el voto de calidad del Presidente*.

Por todo lo expuesto, la Seccion, de conformidad con la Subsecretaría, opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Canarias en 12 de Noviembre último, desestimar, en su consecuencia, los recursos contra ella deducidos, y declarar nulo el acuerdo de la Diputacion interina tomado el día 10 del propio mes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1895.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

(Gaceta del 16 de Enero de 1895.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 103 créditos números 1.616 á 1.638, 1.640 á 1.717-972 y 1.615 de la relacion 4.ª adicional á la número 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
1.616	13'35	3'60	16'95	5'93
1.618	14'35	3'58	17'93	6'27
1.619	186'95	»	186'95	65'43
1.620	26'70	7'20	33'90	11'86
1.622	26'70	7'20	33'90	11'86
1.625	31'58	8'52	40'10	14'03
1.626	13'35	3'60	16'95	5'93
1.627	221'15	59'71	280'86	98'30
1.629	26'70	7'20	33'90	11'86
1.630	25'86	6'98	32'84	11'49
1.631	26'70	7'20	33'90	11'86
1.632	26'70	7'20	33'90	11'86
1.633	26'70	7'20	33'90	11'86
1.635	26'70	7'20	33'90	11'86
1.636	26'70	5'87	32'57	11'39
1.638	13'35	3'60	16'95	5'93
1.641	13'35	3'60	16'95	5'93
1.643	13'35	0'13	13'48	4'71
1.644	53'40	14'41	67'81	23'73
1.648	26'70	7'20	33'90	11'86
1.649	43'05	11'62	54'67	19'13
1.652	26'70	7'20	33'90	11'86
1.653	200'90	54'24	255'14	89'29
1.655	14'50	3'91	18'41	6'44
1.656	43'05	11'62	54'67	19'13
1.661	80'12	21'63	101'75	35'61
1.663	160	38'40	198'40	69'44
1.664	26'70	7'20	33'90	11'86
1.667	26'70	4'53	31'23	10'93
1.668	13'35	3'33	16'68	5'83
1.669	172'22	46'49	218'71	76'54
1.673	13'35	3'60	16'95	5'93
1.674	200'90	54'24	255'14	89'29
1.677	26'70	7'20	33'90	11'86
1.679	200'90	54'24	255'14	89'29
1.681	26'70	6'40	33'10	11'58
1.685	86'10	»	86'10	30'13
1.689	28'70	6'02	34'72	12'15
1.690	26'70	»	26'70	9'34
1.691	143'50	38'74	182'24	63'78
1.694	26'70	7'20	33'90	11'86
1.698	66'75	6	72'75	25'46
1.700	86'10	23'24	109'34	38'26
1.701	13'35	3'60	16'95	5'93
1.703	26'70	7'20	33'90	11'86
1.704	26'70	7'20	33'90	11'86
1.706	43'05	11'62	54'67	19'13
1.711	43'05	11'62	54'67	19'13
1.715	186'57	50'37	236'94	82'92
1.717	43'05	11'62	54'67	19'13
1.657	13'35	3'20	16'55	5'79
1.671	129'15	34'87	164'06	57'40
1.683	13'35	2'67	16'02	5'60

cuyos 103 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden 8.473'75 pesos por el ca-

pital rectificado de los mismos, y á 1.728'31 con los intereses devengados; en junto, á 10.202'06, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.570 pesos 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.570 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

*Relacion que se cita.*

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1.616	Constantino Alvarez Gonzalez	8'86
1.617	Francisco Arrillaga Aristain.	24'96
1.618	Gregorio Argüelles Fuentes.	7'61
1.619	José Alonso Mas.	76'58
1.620	Juan Anniero Alvarez.	17'73
1.621	Juan Agudo Trujillo.	62'12
1.622	Miguel Aguaron Arteaga.	17'73
1.623	Narciso Alonso Rodriguez.	13'21
1.624	Pedro Alej.° Rodgz. Iglesias.	11'95
1.625	Santiago Alonso Herrera.	19'90
1.626	Francisco Benitez Perez.	8'86
1.627	Francisco Barber Femenia.	108'82

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1.628	Federico Vilaro Inglada..	45'61	1.683	Manuel Muñoz Morillo. . .	8'86
1.629	Juan Bastida Quintana. . .	17'73	1.684	Manuel Morin Fernandez. . .	32'45
1.630	Jaime Vallés Llausó. . . .	90'19	1.685	Pedro Martín Santos. . . .	41'68
1.631	Miguel Verdegner Blanch. . .	17'73	1.686	Pablo Maté Clos. . . . .	9'52
1.632	Miguel Vicente García. . . .	14'04	1.687	Ramon Martín Seguí. . . . .	23'88
1.633	Nicolás Valero Velez. . . . .	17'73	1.688	Sebastian Martinez Pardo. . .	72'45
1.634	Antonio Casal Franquet. . . .	5'93	1.689	Tomás Moreno Forés. . . . .	16'12
1.635	Alvaro Casado Lopez. . . . .	17'73	1.690	Andrés Naveira Incógnito. . .	13'96
1.636	Francisco Carrillo Suarez. . .	17'03	1.691	Dámaso Navas Navas. . . . .	86'17
1.637	José Canal Perez. . . . .	7'93	1.692	Manuel Nieto Bergillo. . . . .	37'38
1.638	Rodrigo Campo Diaz. . . . .	8'86	1.693	Mariano Ortiz Susán. . . . .	99'56
1.639	Ramon Dominguez Palomares	21	1.694	Manuel Ortura Franco. . . . .	17'73
1.640	Francisco Espejo Martinez. . .	4'94	1.695	Ramon Ortal Pelit. . . . .	22'89
1.641	Antonio Fernandez Rodriguez	8'86	1.696	Vicente Pereira Santa Maria.	10'09
1.642	Victor Fernandez Dueñas. . . .	28'94	1.697	Benito Pastor Velasco. . . . .	74'06
1.643	Jorge Fuentes Calvo. . . . .	7'04	1.698	Francisco Palacios Alcalde. . .	38'05
1.644	Manuel Fuentes Moro. . . . .	35'46	1.699	D. Francisco Pavia Sanz. . . . .	25'25
1.645	Manuel Fernandez Incógnito.	1'25	1.700	Félix Pastrana Cabello. . . . .	55'87
1.646	Pedro Franci Escuder. . . . .	12'41	1.701	Juan Palacin Peña. . . . .	7'30
1.647	Anastasio García del Monte. .	5'79	1.702	Gabino Rodriguez Navarro. . .	30'49
1.648	Antonio Galan Alonso. . . . .	14'80	1.703	Isidoro Ramos Sanchez. . . . .	17'73
1.649	Amalio Gonzalez Carrasco. . .	27'93	1.704	José Ramon Monzon. . . . .	17'73
1.650	Emilio Guerra Bayo. . . . .	46'18	1.705	Juan Royo Mateo. . . . .	29'66
1.651	Francisco Gutsens Castells. . .	35'73	1.706	Juan Ricart Arant. . . . .	32'25
1.652	Felipe García Sanchez. . . . .	17'37	1.707	Leon Ramos Carbon. . . . .	92'32
1.653	Guillermo Jimenez Alvarez. . .	113'70	1.708	Millan Ruiz Asensio. . . . .	24'77
1.654	José Gallego Lopez. . . . .	15'20	1.709	Mariano Rojas Villalba. . . . .	55'98
1.655	José García Guede. . . . .	7'50	1.710	Agapito Saez Santillana. . . .	36'52
1.656	José García Nuñez. . . . .	25'49	1.711	Baltasar Sarmentero Garzon.	27'93
1.657	Juan Gonzalez García. . . . .	8'23	1.712	Doroteo San José Martinez. . .	31'86
1.658	Matías Gomez de la Cruz. . . .	0'73	1.713	Matías Suarez Hernandez. . . . .	83'07
1.659	Marcelino García Prida. . . . .	71'03	1.714	Miguel Sanchez Calderon. . . .	1'84
1.660	D. Pedro Gil Castro. . . . .	19'69	1.715	Pedro Salamero Torres. . . . .	94'07
1.661	Rafael García Borrero. . . . .	53'20	1.716	José Tomás Perelló. . . . .	17'12
1.662	Rufino Gomez Gomez. . . . .	77'83	1.717	Antonio Luque Toledano. . . . .	27'93
1.663	Rosendo Gonzalez Alvarez. . . .	90'92	972	Manuel Gutierrez Casares. . . .	40'43
1.664	Francisco Herrera Esqué. . . . .	17'73	1.615	D. Emilio Ruiz de Alday Rojo.	382'04
1.665	José Hilario Uria Mendizabal.	74'74		Total. . . . .	4.090'87
1.666	Mariano Huertas Beltran. . . .	1			
1.667	Poliecarpo Hurtado Serrano. . .	16'33			
1.668	Casto Izquierdo Castroviejo. .	8'72			
1.669	Ezequiel Iglesias Herrero. . . .	108'95			
1.670	José Juan Pedron. . . . .	72'07			
1.671	Celedonio Lamba Villalba. . . .	65'99			
1.672	Miguel Sanchez Allue. . . . .	62'56			
1.673	Pascual Lorenzo Rico. . . . .	8'86			
1.674	Antonio Morales Cepido. . . . .	118'44			
1.675	Antonio Martinez Sanchez. . . .	71'21			
1.676	Baltasar Martin Maroto. . . . .	56'91			
1.677	Francisco Madrigal Fernandez	17'73			
1.678	Francisco Melia Vals. . . . .	29'19			
1.979	Félix Martín Sanchez. . . . .	90'29			
1.680	José Mateo Manzano. . . . .	41'47			
1.681	José Muñoz Iglesias. . . . .	17'31			
1.682	José Martín Higuero. . . . .	88'35			

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vejez, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 7 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

## Seccion cuarta.

NUM. 214.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

IMPUESTO SOBRE HABERES, SUELDOS Y ASIGNACIONES.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos me dice en circular de 29 de Octubre de 1894 la siguiente:

«Con fecha 11 del corriente dijo este Centro al Delegado de Hacienda de Avila lo que sigue: Vista la consulta formulada por esa Delegacion acerca de si las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las igualas hechas con los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia y suministro de medicinas á los vecinos pobres, y con los agentes de negocios por el cobro de inscripciones de Propios y Beneficencia, se hallan comprendidas en los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento de 10 de Agosto del año próximo pasado para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones y por lo tanto están sujetas al del 5 y 11 por 100 respectivamente; Visto el artículo 4.º y los ya citados del expresado Reglamento; Considerando que el impuesto de que se trata sólo debe exigirse en los haberes que perciban los empleados de los Ayuntamientos, cuyo carácter no puede atribuirse á los Médicos, Farmacéuticos y agentes de negocios á quienes se refiere la consulta puesto que los servicios que respectivamente desempeñan, ya asistiendo ó proporcionando medicamentos á los vecinos pobres, ya cobrando los intereses de las inscripciones por lo que hace á los últimos, así como la remuneracion que por ellos han de abonar los Municipios son objeto de un contrato previo entre éstos y aquellos; Considerando que tanto por ésta razon como por la de la índole especial de los servicios que prestan los agentes de negocios no puede en manera alguna estimárseles como funcionarios civiles; Esta Direccion general ha resuelto la consulta de esa Delegacion en sentido de que las igualas á que la misma se refiere están exceptuadas del impuesto sobre sueldos y asignaciones siempre que tanto los Médicos y Farmacéuti-

cos como los agentes de negocios se hallen matriculados y satisfagan la contribucion industrial correspondiente.»

Lo que hago público en las columnas del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Valladolid 21 de Enero de 1895.—*Ricardo Guijarro.*

Núm. 212.

## Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	326	48
Idem de caminos vecinales. . . . .	590	67
Idem de fuentes y cañerías. . . . .	58	47
Reparacion de empedrados de calles	1386	91
Idem del Parador de Rioseco, para instalar en él la Seccion de Administracion Militar. . . . .	166	13
Idem de la noria y construccion de un cobertizo en el Cementerio Católico. . . . .	410	80
Idem de herramientas del Parque municipal. . . . .	153	46
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales por los obreros del plús. . . . .	4519	60
Union de los jardines del Campo por los obreros del plús. . . . .	717	52
Traslacion de tierra vegetal desde las puertas del Príncipe Alfonso á los jardines del Campo para los trabajos del plús. . . . .	89	20
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>8419</b>	<b>24</b>

Valladolid 19 de Enero de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V. B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo.*

NÚM. 215.

**Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.**

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Castrodeza 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Fregorio Fraile.—P. S. M., Severiano Arroyo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Casasola de Arion

San Llorente

Viana de Cega

Villalan de Campos

Villafrades de Campos

Zorita de la Loma

NUM. 218.

**Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1889-90, 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

San Roman de la Hornija 21 de Enero de 1895.—El Alcalde, Severiano Cabezudo.—El Secretario, Manuel Cepeda.

NÚM. 219.

**Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio último de 1893 á 94, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Valdestillas 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gabriel Temiño.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

**Seccion quinta.**

NÚM. 209.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Juana Ordejon Alvarez, natural y vecino de Tudela de Duero, de estado viuda, la cual falleció en esta Ciudad á las cuatro de la mañana del día diez y siete de Octubre próximo pasado, sin otorgar disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, en el expediente que se instruye á instancia de su hermana Doña Maria Ordejon Alvarez, vecina de dicho Tudela y de sus sobrinos Don Belisario y Doña Sara Fernandez de Velasco y Ordejon, que los son de esta Capital; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Talon núm. 46.

NUM. 210.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.**

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Nemesio Reguera Bermejo y Robustiano Gutierrez Cantero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa criminal sobre robo de gallinas, aperecidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Nicolás García.

NUM. 208.

**Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.**

Por el presente edicto se hace saber: Que en el día quince del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta pública en venta de las fincas siguientes:

La mitad de una casa, proindivisa, en Ventosa de la Cuesta y su calle del Cristo, linda toda ella al Oeste con casa de herederos de Manuel Cantalapiedra, al Este con casa de Jerónimo Fernandez, y al Norte con calle Nueva, compuesta de planta baja, habitaciones, cuadra, corral, pajar, lagar y bodega, y mide toda ella una superficie de quinientos cincuenta y tres metros cuadrados, se halla la parte de cubierta del edificio en estado ruinoso, y la bodega compuesta de dos cañones paralelos; ocupa una superficie de ochenta y dos metros, hallándose en buen estado de conservacion, valuada dicha mitad de casa en mil doscientas setenta pesetas.

Una tierra en término de Ventosa de la Cuesta, al pago del Castaño, linda al Oriente

tierra de Domingo Ventosa, Mediodía camino de los Leñeros, Poniente con otra de herederos de Indalecio Inaraja y Norte con camino del pago, hace quinientos estadales; valuada en seiscientos veinticinco pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago del Meson, linda al Oriente con camino del pago, Mediodía con otra de la Vizcondesa de Valoria, Poniente con otra de Fabriciano Cantalapiedra y Norte con otra de herederos de Mariano Ventosa, hace trescientos estadales; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Un majuelo en término de Ventosa, al pago de Gazaperos, que contiene seiscientas treinta cepas, enclavadas en un terreno de cincuenta y seis áreas y nueve centiáreas, linda al Oriente con tierra de Norberto Inaraja, Mediodía con majuelo de Valentin Serrada, Poniente con otro de Fabriciano Cantalapiedra y Norte otro de Mariano de la Fuente, valuado en cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuyas fincas se venden para hacer pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, en la ejecucion que se sigue á instancia del Procurador D. Heraclio Torés, en nombre de D. Juan Diaz, vecino de Valladolid, contra Baltasar Cantalapiedra Mata, que lo es de Ventosa de la Cuesta, sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Tomás Tomás Terés Perez.

Talon núm. 49.

**Seccion sexta.**

NÚM. 213.

**4.º Depósito de Caballos Sementales.**

**Anuncio.**

El día 31 del actual y á las once de su mañana, se venderán en el Cuartel que ocupa este Depósito y en licitacion pública dos caballos de desecho.

Se anuncia al público á los efectos de la ley. Valladolid 20 de Enero de 1895.—El Comandante Mayor, *Federico Ramirez*.

Talon núm. 50.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.